



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OYNA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 663 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 22731 de fecha 20 de Abril de 2015, ADÁN FÉLIX GUZMAN ACOSTA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1215 de fecha 27 de Febrero de 2015

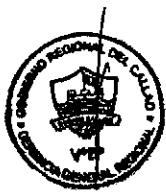
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1215 de fecha 27 de Febrero de 2015, se RESUELVE: RECONOCER, a ADÁN FÉLIX GUZMAN ACOSTA, comprendido en el Sistema Nacional de Pensiones -D.L. N° 19990, la suma de Dos Mil Trescientos Seis y 10/100 Nuevos Soles (S/. 2,306.10) como compensación por tiempo de servicios por acreditar 31 años, 10 meses y 02 días de Servicios Oficiales Magisteriales prestados al 30 de Enero de 2015, equivalente 30 Remuneraciones Principales de la Categoría Remunerativa Sin Nivel Magisterial A-30 horas, encontrándose el pago sujeto a la disponibilidad presupuestaria y afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30831 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

La Resolución Directoral Regional N° 1215 de fecha 27 de Febrero de 2015, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 27 de Marzo de 2015, obrante a folios 09. Atendiendo a la notificación efectuada, ADÁN FÉLIX GUZMAN ACOSTA con fecha 20 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ADÁN FÉLIX GUZMAN ACOSTA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1215 de fecha 27 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Mg. JORGE LINARES MUÑOZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

